

se han regulado à esta Provincia novecientos setenta y quatro hombres , que se han mandado aprontar , sin embargo de haver representado à su Magestad lo que tuve por conveniente , pretendiendo moderacion de este numero. Y en su consecuencia , haviendose formado Repartimiento del contingente de esta Provincia , con la justa proporcion que corresponde , han tocado à *essa*

*Villa de Segin, veinte*

*Hombres* — — — — —

Por tanto , encargo à las Justicias de dicho Pueblo , que luego que reciban este Despacho , y el exemplar que acompaña de la expresada Real Ordenanza , procedan à su cumplimiento en la parte que les corresponde , arreglandose en todo , y por todo à su tenor , sin mas recursos , ni dudas , que embaracen su execucion , y procediendo à el sorteo el dia veinte de Julio proximo , que se señala por Orden de veinte y dos del corriente.

Para la remision del contingente de hombres de cada Pueblo , deberá el Ayuntamiento , luego que llegue el caso , nombrar por su cuenta , y riesgo Comissario , que los conduzca à esta Ciudad , en la forma que previene dicha Real Ordenanza , suministrandoles el prest diario desde el dia de la Quinta , ò desde otro en que se les huviesse empezado à socorrer , si por alguna casualidad no huviesse sido en el mismo.

Para proceder à la Quinta , deberá formarse la diligencia de sorteo , expresando todos los Mozos habiles , que deben entrar en el , despues de separados los exceptuados por Ordenanza ; y haciendo expresion en las respectivas partidas de los que se huviesen presentado voluntariamente , como que solo deben servir tres años , y deben venir distinguidos. De los restantes se formarán las cédulas , è incluirán en cantaro , para sacar por suerte los que faltassen , hasta llenar el numero del contingente de

